

Doctor

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: P. ORD. LAB No. 2023 - 364

DEMANDANTE: MARCELA MARIA IBARRA GARCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.901 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 165.324 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MARCELA MARIA IBARRA GARCIA**, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal correspondiente, me permito **REFORMAR** la demanda presentada en contra de las demandadas **SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

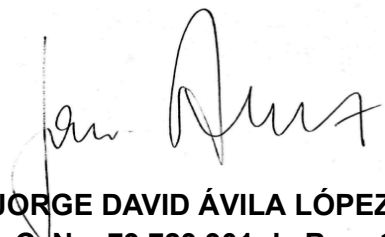
Lo anterior, en atención a lo dispuesto por la H. Corte constitucional en el comunicado de prensa fechado del **nueve (09) de abril de la presente anualidad**, respecto a la **Sentencia SU-107/24** mediante la cual se modula el precedente de la Corte Suprema de Justicia en materia probatoria en procesos ordinarios donde se discute la ineficacia del traslado de afiliados del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En consecuencia, la reforma presentada se realiza respecto al acápite de pruebas, en el cual se incluyen pruebas testimoniales de personas que podrán dar fe de los fundamentos fácticos expuestos en el libelo demandatorio.

Para el efecto, me permito aportar copia íntegra del escrito de demanda con la reforma señalada y los adjuntos respectivos.

Agradezco sus buenos oficios.

Atentamente,



JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ
C. C. No. 79.723.901 de Bogotá
T.P. No. 165.324 del C. S. de la J.
j.a@actuarasesoreslaborales.com

1. **DECLARAR** que mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** se afilió al régimen de pensiones administrado por el hoy extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)** a partir del mes de **julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989)**, entidad a la cual realizó cotizaciones destinadas a cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte, hasta el mes de **enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995)**.
2. **DECLARAR** que mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) a través de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a partir del mes de **febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995)**, mediante la suscripción del formulario

de afiliación a esa entidad privada, al no haber recibido una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, por parte del asesor de ese fondo privado.

3. **DECLARAR** que, al momento de verificar su traslado de régimen de pensiones en el mes de **febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995)**, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** contaba con **316.72 semanas** cotizadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**, hoy sustituido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
4. **DECLARAR** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, omitió su deber de otorgar una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, con lo cual se causó grave perjuicio frente a las condiciones de causación, exigibilidad y monto de su derecho pensional.
5. **DECLARAR** que, con ocasión del traslado de régimen de pensiones en el mes de **febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995)**, y debido a la falta de información clara y completa sobre los efectos de dicho traslado, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** perdió la posibilidad de pensionarse en condiciones más favorables contenidas en el actual sistema de seguridad social en pensiones administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
6. **DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional que hizo mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), en el mes de **febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995)** y consecuentemente el traslado horizontal que hizo a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en el mes de **enero del año dos mil cuatro (2004)**.
7. **DECLARAR** que, derivado de la ineficacia del traslado y de su retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** cumple desde el **veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023)** con los requisitos para acceder a la pensión de vejez contemplados en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, esto es, 57 años de edad y más de 1300 semanas de cotización.

B. CONDENATORIAS

8. **DISPONER** que, por efecto de la **INEFICACIA** deprecada, las cosas deben volver a su estado anterior, y en tal sentido, **ORDENAR** el retorno automático de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
9. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, atendiendo la **INEFICACIA** de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) dirigido por el Fondo Privado administrador de este Régimen en el que estuvo afiliada mi poderdante.
10. **ORDENAR** a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** , que por virtud del regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, devuelva a la entidad antes identificada, todos los valores que hubiere recibido en condición de última administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), con motivo de la afiliación de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, tales como: cotizaciones, bonos pensionales, el porcentaje correspondientes los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, las sumas adicionales del asegurado así como todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.
11. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a reconocer el derecho a la pensión de vejez que le asiste a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, desde la fecha en que acreditó los requisitos mínimos para acceder a la pensión, esto es, desde el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023)**.
12. **ORDENAR** a las **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, en los términos indicados en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, por tener cumplidos los requisitos para ello, a partir del día **veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, teniendo en cuenta la totalidad de las cotizaciones acumuladas a esa entidad de seguridad social y a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

13. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** el reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta la totalidad de las cotizaciones acumuladas a esa entidad de seguridad social y a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
14. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a pagar las mesadas ordinarias y adicionales, causadas y no pagadas en forma retroactiva a favor de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, desde la fecha en que acreditó los requisitos para acceder a la pensión, esto es, desde el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023)**.
15. **CONDENAR** a las demandadas a todo lo que pueda resultar acreditado *ultra y extra petita* de los hechos discutidos y probados en el presente juicio.
16. En caso de oposición, **CONDENAR** a las demandadas al pago de costas del proceso y agencias en derecho

C. CONDENATORIA SUBSIDIARIA

17. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la indexación de las mesadas causadas y no pagadas, a la fecha efectiva de su pago.

HECHOS

Son hechos y omisiones de la presente demanda los siguientes:

A. SOBRE LA FALTA DE INFORMACIÓN EN EL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

1. Mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** nació el **veintitrés (23) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965)**, contando en la actualidad con 58 años.
2. En el mes de **julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989)** mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** se afilió al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado para esa data por el hoy extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**.

3. Mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** realizó aportes al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**, hoy sucedido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, hasta el mes de **enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995)**.
4. Desde la fecha de afiliación al Régimen de Prima con Prestación Definida (RPMPD), mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** realizó aportes al Sistema General de Pensiones a través del hoy extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**, acumulando **316.72 semanas** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), tal como da cuenta la historia laboral de aportes expedida por Colpensiones; así como, la consolidada por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
5. Hacia el mes de **enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995)**, asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, le ofrecieron a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** la opción de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por esa entidad, asegurándole que el fondo que representaban contaba con mayores beneficios y garantías frente a su situación pensional.
6. El asesor de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** y que adelantó su traslado de régimen, le manifestó que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) les permitiría a las personas que se trasladaran, acceder a una pensión en fecha anterior a la prevista por el entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)
7. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, le manifestó a mi representada, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) les permitiría a las personas que se trasladaran, acceder a una pensión por un valor muy superior al que podrían generar de permanecer en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).
8. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, y que adelantó su traslado de régimen de pensiones a la entidad, presentó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como el más beneficioso y la opción más favorable en materia pensional.
9. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** y que adelantó su

traslado de régimen, conoció las condiciones laborales de la demandante para esa época, conforme el diligenciamiento del formulario de afiliación, conociendo además de antemano la información contenida en dicha misiva, como es: la edad de la afiliada, salario que para entonces devengaba, fecha de afiliación al Sistema Pensional, antigüedad y acumulado de aportes en el régimen de pensiones, entre otras.

10. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** y que adelantó su traslado de régimen, omitió realizar una proyección pensional en donde acreditara que, en efecto, como fue presentado, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), en realidad le podía ofrecer al hoy demandante condiciones más favorables en materia pensional.
11. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** y que adelantó su traslado de régimen, omitió informar, explicar y asesorar de manera clara y puntual al actor sobre la naturaleza del sistema privado de pensiones, menos aún las implicaciones de su traslado de régimen.
12. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** y que adelantó su traslado de régimen, no informó sobre cuál era el capital mínimo requerido para causar una pensión siquiera por el salario mínimo legal en esa época, menos aún el esfuerzo de aportes que debía asumir para lograr acumular dicho rubro atendiendo su nivel de ingresos y su edad para la época del traslado.
13. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** y que adelantó su traslado de régimen, omitió informarle y explicarle de manera clara y puntual las modalidades de pensión que existen en el Régimen de Ahorro Individual, menos aún sus diferencias.
14. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** y que adelantó su traslado de régimen, manifestó la difícil situación y la eventual extinción del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)** y la pérdida de su posible derecho pensional en la señalada entidad.
15. Ante la falta de asesoría e información verídica por parte del asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y ante la errada expectativa generada de que mejoraría sus condiciones pensionales, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** suscribió el formulario de

afiliación con el cual tramitó su traslado a favor del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) a partir del mes de **febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995)**, a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

16. Atendiendo la información incompleta e imprecisa suministrada por el asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** tenía la expectativa de adquirir en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) una pensión de vejez en condiciones más favorables y en oportunidad anterior, en su caso particular.
17. Posteriormente y en busca de mejorar su derecho pensional, hacia el mes de **diciembre de dos mil tres (2003)**, asesores de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** le ofrecieron a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, la opción de trasladarse al fondo de pensiones en el mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, asegurándole que el fondo que representaban contaba con mayores beneficios y garantías frente a su situación pensional.
18. El asesor que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** y que adelantó su traslado a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como el más beneficioso y la opción más favorable en materia pensional.
19. El asesor de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** y que adelantó su traslado de fondo, conoció las condiciones laborales de la actora para esa época, conforme el diligenciamiento del formulario de afiliación, conociendo además de antemano la información contenida en dicho formulario, como es: la edad de la afiliada, salario que para entonces devengaba, fecha de afiliación al Sistema Pensional, antigüedad y acumulado de aportes en el régimen de pensiones, entre otras.
20. El asesor de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, que de manera personal atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, y que adelantó su traslado de fondo de pensiones, igualmente omitió informar y explicar de manera clara y puntual la naturaleza del régimen privado de pensiones, menos aún presentó proyecciones que le permitieran determinar el régimen más conveniente a sus intereses.
21. Contrariamente, el asesor que de manera personal atendió a la demandante y adelantó su traslado de fondo de pensiones, le reiteró los supuestos beneficios

que le reportaría mantenerse afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), pero a través de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

22. Ante la falta de asesoría por parte del asesor de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y ante la errada expectativa generada de que mejoraría sus condiciones pensionales, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** suscribió el formulario de afiliación con el cual tramitó su traslado de fondo, a favor de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a partir del mes de **enero del año dos mil cuatro (2004)**.
23. Los asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, que atendieron a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, y que adelantaron su traslado, igualmente omitieron informar y explicar de manera clara y puntual la naturaleza del régimen privado de pensiones, menos aún presentó proyecciones que le permitieran determinar el régimen más conveniente a sus intereses.
24. El formulario de afiliación que suscribió mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** al momento de su traslado contiene una manifestación de voluntad pre-impresa, referida a la libre escogencia del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), el cual fue firmado de conformidad a la incompleta, parcializada e inconclusa información brindada por los asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, que atendieron el traslado de la demandante.
25. Los asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no adelantaron campañas de información, conferencias, encuestas a los potenciales afiliados, menos aún realizaron proyecciones pensionales comparativas o cualquier tipo de acción que pudiera suministrarle elementos suficientes de juicio o valor para optar por uno de los regímenes pensionales, de manera informada y consciente de la decisión de traslado y sus consecuencias, omisiones en perjuicio de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**.
26. Durante la permanencia como afiliada de la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los Fondos demandados omitieron realizar cualquier actividad de asesoría, consultoría o cualquier tipo de gestión que le permitiera conocer a la demandante las reales

condiciones en que se causaría su derecho pensional, motivo por el cual mantuvo la falsa expectativa de que dicho régimen era más conveniente.

27. Desde el mes de **enero del año dos mil (2004)** y hasta la fecha, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** viene realizando cotizaciones de manera ininterrumpida a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

B. SOBRE EL NOTORIO PERJUICIO CAUSADO A LA DEMANDANTE EN SU DERECHO PENSIONAL

28. En el mes de **julio de dos mil veintitrés (2023)** se solicitó a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** que expida a favor de mi representada una simulación de pensión comparada de la mesada pensional que recibía en los dos regímenes pensionales.

29. El día **cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)** se emitió por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, una estimación del valor de la mesada pensional, a la fecha estimada de retiro, bajo el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

30. En la proyección emitida por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se indicó que mi representada para la edad de 58 años, percibiría como mesada pensional la suma de \$4.434.116.

31. Por otro lado, la mesada que recibiría mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) será promediada con el IBL de los últimos diez años cotizados y la misma se causará una vez se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, esto es, 57 años y 1.300 semanas cotizadas.

32. La mesada que recibiría para el año 2023 mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) ascendería a la suma de \$13.149.723.

33. Como se puede evidenciar, a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** no le fue informado de manera suficiente las condiciones y los esfuerzos adicionales que debía asumir para causar la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y de esto da cuenta la proyección suministrada por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual resulta evidente el error al que fue inducida mi poderdante, por omisión del deber de información a cargo del fondo

privado de pensiones, situación que lo llevó a disponer su traslado de régimen y a mantenerse en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), pese a que las condiciones pensionales en su caso particular eran mucho más ventajosas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).

C. DEL DERECHO PENSIONAL DE VEJEZ

34. Mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, cumplió la edad de 57 años el **veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, según da cuenta la copia de su cédula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento allegados con el presente escrito de demanda.
35. Desde el **veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** acredita los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, para causar su derecho pensional en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).

D. DEL AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

36. El día **cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, con miras a agotar la reclamación administrativa, se presentó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, solicitud de traslado de fondo de pensiones, con fundamento en la ineficacia de la afiliación realizada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) por omisión del deber de información al momento de surtir el traslado de régimen de pensiones, bajo el radicado No. 2023_13081002.
37. El día **cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, con miras a agotar la reclamación administrativa, se presentó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, solicitud de reconocimiento y pago de prestación económica de vejez junto con el pago los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, bajo el radicado No. 2023_13081002.
38. Mediante comunicación fechada del **ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se negó a lo pretendido por la demandante.
39. El día **cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, se presentó ante **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** solicitud de traslado de régimen de pensiones, con fundamento en la ineficacia de la afiliación realizada al Régimen de Ahorro Individual con

Solidaridad (RAIS) por omisión del deber de información al momento de surtir el traslado de régimen de pensiones.

40. En calenda del **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** emitió contestación a la solicitud realizada, en la que señaló que no accedería a lo pretendido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN NECESARIA Y TRANSPARENTE POR PARTE DE LAS AFP

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en desarrollo del principio de libre escogencia de Régimen Pensional dispuesto por el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, considera que surge el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de suministrar información necesaria y transparente tal y como se ha indicado en Sentencia con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo del ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), SL 1688-2019 Rad. 68838:

“(...) De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la citada ley, los trabajadores tienen la opción de elegir «libre y voluntariamente» aquel de los regímenes que mejor le convenga y consulte sus intereses, previniendo que si esa libertad es obstruida por el empleador, este puede ser objeto de sanciones. Es así como paralelamente el artículo 271 precisa que las personas jurídicas o naturales que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, son susceptibles de multas, sin perjuicio de la ineficacia de la afiliación.

Ahora bien, para la S. la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.

En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron

clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (CSJ SL12136-2014).

En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1.º del artículo 97, la obligación de las entidades de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.

Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios «la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad

objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales, como son la protección de la vejez, de la invalidez y de la muerte. De allí que estas entidades, en función de sus fines y compromisos sociales, deban ser un ejemplo de comportamiento y dar confianza a los ciudadanos de quienes reciben sus ahorros, actuar de buena fe, con transparencia y «formadas en la ética del servicio público» (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008). (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

B. DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN CABEZA DE LAS AFP FRENTE A LA INFORMACIÓN CLARA, EXPRESA Y TRANSPARENTE

Ahora bien, atendiendo a la responsabilidad profesional frente a los administrados que reviste la función de las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ha establecido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que el cumplimiento del deber de información al momento de la diligencia de traslado está en cabeza de las AFP. Al respecto, en Sentencia con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo del 8 de mayo de 2019, Rad. 68838 se estableció que:

“(...) Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica,

beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

(...)

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.

De lo dicho es claro que el Tribunal cometió un tercer error jurídico al invertir la carga de la prueba en contra del afiliado, exigiéndole una prueba de imposible aportación.”
(Subrayado y negrilla fuera del texto).

Y en Sentencia con ponencia del Magistrado Gerardo Botero Zuluaga del 10 de abril de 2019, Rad. 56174 se estableció que:

“(…) En cuanto al cumplimiento de los deberes de información por parte de las AFP y su acreditación en el proceso, esta Sala en la sentencia CSJ SL4964-2018, afirmó que las simples manifestaciones genéricas del afiliado de aceptar las condiciones del traslado no eran suficientes y quien debía probar la diligencia y cuidado era quien estaba obligado a emplearla, en este caso la AFP. Su raciocinio fue el siguiente:

“Así que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era suficiente y, de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo y, en este

específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondería a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993.”

Frente al anterior aspecto, ha de agregarse el hecho de que la AFP demandada estaba en el deber de probar que su actuación estuvo revestida de la diligencia, cuidado y buena fe propias de una entidad que presta un servicio público, no solo por la obligación impuesta por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, acreditar dichos presupuestos incumbe a quien debió emplearlos y, como lo tiene adoctrinado esta Sala, tal circunstancia no se satisface solo con exhibir los documentos suscritos, sino con la evidencia de que la asesoría brindada era clara, comprensible y suficiente para la afiliada, por tanto, el diligenciamiento de los espacios vacíos de un documento, no es prueba real sobre que la información plasmada correspondiera a la veracidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 y 114 de la Ley 100 de 1993, como lo pretende demostrar el opositor con el anuncio inserto en el formulario de afiliación firmado por la demandante, en el que expresa que “Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de la decisión... igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud”.

Para la Corte existen unas reglas básicas en cuanto a la calidad de la información que deben recibir quienes manifiestan su interés de trasladarse de régimen pensional, especialmente para los beneficiarios del régimen de transición; la Sala en la sentencia CSJ SL, 3 sep. 2014, rad. 46292, determinó que no solamente debe orientarse al afiliado hacia los beneficios que brinda el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.

(...)

Bajo el anterior contexto, queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información afecte los intereses del afiliado en

procura de reivindicar su derecho o el acceso al mismo; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil, corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrás además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de la Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional.

A más de lo anterior, la carga de la prueba en cabeza de los Fondos demandados ha sido objeto de manifestación, pacífica y reiterada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias del 9 de septiembre de 2008 Rad. No. 31.314 y del 22 de noviembre de 2011 Rad. No. 33.083, entre otras.

C. DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Al respecto, recuérdese que la jurisprudencia ampliamente desarrollada y acogida de forma pacífica por parte de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en torno al deber de brindar información clara, precisa y oportuna al momento de materializar el acto de traslado entre regímenes pensionales no se limita a la simple manifestación de voluntad pre - impresa vertida en el formulario de afiliación. Al respecto se ha establecido por parte de dicha Corporación mediante sentencia con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo, de fecha 8 de mayo de 2019, Rad. 68838 que:

“(...) Para el Tribunal el consentimiento informado no es predicable del acto jurídico de traslado, pues basta la consignación en el formulario de que la afiliación se hizo de manera libre y voluntaria.

La S. considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

Sobre el particular, en la sentencia CSJ SL19447-2017 la S. explicó:

Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso

se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario [...].

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al sostener que el acto jurídico de traslado es válido con la simple anotación o aseveración de que se hizo de manera libre y voluntaria y, por esa vía, descartar la necesidad de un consentimiento informado. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

D. DEL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN

Si bien es cierto que se ha establecido un criterio general frente a la viabilidad de la prescripción de las acciones en materia laboral o de las emanadas de las leyes sociales pasados tres (03) años desde que la obligación se haya hecho exigible, dicha tesis no es aplicable para los asuntos donde lo que se pretende es la nulidad de traslado de régimen pensional, pues al sentir de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia con ponencia del Magistrado Gerardo Botero Zuluaga del 10 de abril de 2019, Rad. 56174, se estableció que:

“(…) Al efecto, aun cuando en las controversias suscitadas en el ámbito del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, los preceptos llamados a regular la extinción de la acción, son los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normativa en virtud de la cual opera el término trienal, con un periodo de consolidación contabilizado desde la exigibilidad de la obligación, en el asunto bajo estudio, dicho concepto se torna inaplicable, toda vez que las pretensiones encaminadas a obtener la nulidad del traslado de régimen y sus respectivas consecuencias ostentan un carácter declarativo, en la medida en que se relacionan con el deber de examinar la expectativa del afiliado a fin de recuperar el régimen de prima media con prestación definida, y en tal virtud acceder al reconocimiento de la prestación pensional, previo cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para tal fin. CSJ AL 1663-2018, CSJ AL3807-2018.

De igual forma, destaca la Sala la inoperancia del medio exceptivo, frente a la nulidad del traslado, no solo por su nexo de causalidad con un derecho fundamental irrenunciable e imprescriptible, acorde a los lineamientos normativos del artículo 48 de la Constitución Nacional, sino por el carácter declarativo que ostenta la pretensión inicial en sí misma, acaecimiento último frente al que además no resulta dable alegar el fenómeno advertido, en tanto los sustentos fácticos que soportan la pretensión se hallan encaminados a demostrar su existencia e inexistencia como acto jurídico, lo que a su vez da lugar a consolidar el estado de pensionado, y en consecuencia propiciar la posibilidad del disfrute de un derecho económico no susceptible de extinción por el transcurso del tiempo. (…)

E. DE LOS EFECTOS DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

Al respecto, ha señalado la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que:

“...la devolución de todos los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual en el RAIS debe ser plena y con efectos retroactivos, porque los mismos serán utilizados para la financiación de la pensión de vejez a que tiene derecho el demandante en el régimen de prima media con prestación definida. Ello, incluye el reintegro a Colpensiones de los valores que cobraron los fondos privados a título de cuotas de administración y comisiones, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, pues será aquella entidad la encargada del manejo de esos recursos y del reconocimiento del derecho pensional.

Ahora, los efectos de la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional cubre a todas las entidades a las cuales estuvo vinculado el accionante en el RAIS, aun cuando, como es lógico, no todas participaron en el acto de afiliación inicial, porque las consecuencias de tal declaratoria implica dejar sin efectos jurídicos el acto de vinculación a tal régimen; en otros términos, es la inscripción en ese esquema pensional la que se cuestiona como una sola, lo que involucra a las demás AFP, así ellas no hayan intervenido, se reitera, en la primera admisión. Por ello, es que todas

las cotizaciones efectuadas por el promotor del proceso al sistema general de pensiones, durante su vida laboral, deben entenderse realizadas al de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones, tal como asentó el Tribunal.

Precisamente en un asunto similar, esta Sala de Casación estableció que «la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales» (CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989).

De modo que, en este caso, la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional deben asumirla todas las entidades del régimen de ahorro individual a las que estuvo vinculado el actor, sin importar si tuvieron o no injerencia, o si participaron o no en el cambio de régimen pensional. Y aún en el evento de que Porvenir S.A. y Colfondos S.A. se consideren terceros, le asiste razón al actor en cuanto afirma en su oposición que, en dicha situación, es aplicable el artículo 1748 del Código Civil. En consecuencia, las AFP deben reintegrar los valores que recibieron a título de cuotas de administración y comisiones...” (SL. 2877-2020)

Bajo las anteriores consideraciones, resulta evidente que mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** se encuentra incurso en supuestos semejantes a los expuestos de manera precedente, pues al momento de producirse su traslado de régimen, superaba las **316.72 semanas** de cotización al sistema de pensiones, no obstante, se trasladó de régimen con la expectativa de causar una pensión en fecha anterior y en cuantía superior, acorde con la errada información y ofrecimientos realizados por los asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, quienes no le suministraron una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, de cara a su derecho pensional, lo que deriva en que el acto de traslado de régimen pensional del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) sea **INEFICAZ** siendo consecuente el retorno de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente para conocer de esta demanda por razón de la naturaleza de los hechos, por la vecindad de las partes, por la cuantía y por el domicilio de la parte demandada.

CUANTÍA Y NATURALEZA JURÍDICA

Atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el objeto del proceso, nos encontramos ante un procedimiento sin cuantía y por ende de competencia de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, de conformidad a lo normado en el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PRUEBAS

Para probar los hechos y omisiones de la presente demanda y como prueba a favor de la parte por mi representada, desde ahora solicito que se decreten, practiquen y tengan como medios de prueba los siguientes:

I. DOCUMENTALES

1. Copia del Registro Civil de nacimiento del demandante.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la demandante.
3. Historia laboral consolidada del demandante, expedida por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
4. Historia Laboral para reclamación de Bono Pensional
5. Historia laboral de la demandante, expedida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**
6. Copia de la proyección pensional emitida por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
7. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
8. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
9. Copia respuesta emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
10. Copia respuesta emitida por la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

II. TESTIMONIALES

Solicito que se llame a declarar bajo la gravedad del juramento a la siguiente persona:

1. **Luis Carlos Gómez Charria**
C.C. No. 79.147.151 de Usaquén
gomezluisc@yahoo.com

III. PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDADAS

Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 31 del C.P.T.S.S., se solicita de manera respetuosa que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, al momento de dar contestación a la demanda aporten al proceso el formulario de afiliación suscrito por mi mandante.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Documento de identificación apoderado
3. Tarjeta Profesional apoderado
4. Certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
5. Certificado de existencia y representación legal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
6. Soporte de envío de la presente acción junto con sus anexos a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
7. y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por correo electrónico.
8. Los demás documentos anunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la Calle 67 No. 7 – 94 de la Ciudad de Bogotá. E-mail de notificación judicial: procesosjudiciales@colfondos.com.co

A la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en la Avenida 19 No. 109 A – 30 de la ciudad de Bogotá. Email notificación judicial: cliente@oldmutual.com.co.

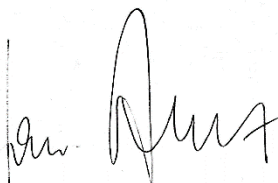
A la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá. Email notificación judicial: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

A la demandante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, en el Email: marcelaibarrag@hotmail.com

El suscrito abogado, en la Calle 66 No. 11-50 Oficina 204 en la ciudad de Bogotá.
Email: j.a@actuarasesoreslaborales.com, a.s@actuarasesoreslaborales.com

Jorge David Ávila López
Abogado Laboralista

Atentamente,



JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ
C.C. No. 79.723.901 de Bogotá
T.P. No. 165.324 del C. S. de la J.
j.a@actuarasesoreslaborales.com

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

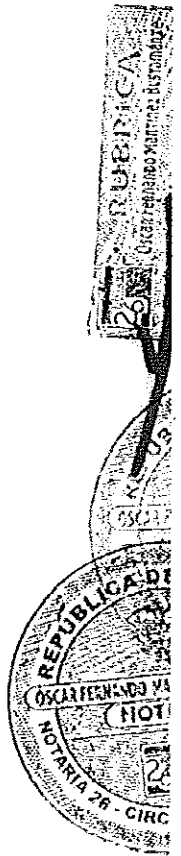
REF.: PODER

MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 45.460.365 de Cartagena, confiero poder especial al Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.723.901 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 165.324 del C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificada con NIT. No. 800.149.496-2, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, representada legalmente por su Representante Legal o quien haga sus veces, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., identificada con NIT. No. 800.148.514-2, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, representada legalmente por su Representante Legal o quien haga sus veces, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por su Presidente, el señor JAIME DUSSAN o quien haga sus veces, a fin de que previo agotamiento de los trámites legales correspondientes, se profieran en su contra y a favor de mi mandante las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

A. DECLARATIVAS

1. DECLARAR que mi poderdante, la señora MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA se afilió al régimen de pensiones administrado por el hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.) a partir del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), entidad a la cual realizó cotizaciones destinadas a cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte, hasta el mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).
2. DECLARAR que mi poderdante, la señora MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) a través de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a partir del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), mediante la suscripción del formulario



PÁGINA EN BLANCO

de afiliación a esa entidad privada, al no haber recibido una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, por parte del asesor de ese fondo privado.

3. **DECLARAR** que, al momento de verificar su traslado de régimen de pensiones en el mes de **febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995)**, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** contaba con **316.72 semanas** cotizadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**, hoy sustituido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
4. **DECLARAR** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, omitió su deber de otorgar una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, con lo cual se causó grave perjuicio frente a las condiciones de causación, exigibilidad y monto de su derecho pensional.
5. **DECLARAR** que, con ocasión del traslado de régimen de pensiones en el mes de **febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995)**, y debido a la falta de información clara y completa sobre los efectos de dicho traslado, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** perdió la posibilidad de pensionarse en condiciones más favorables contenidas en el actual sistema de seguridad social en pensiones administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
6. **DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional que hizo mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), a la **COLEFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), en el mes de **febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995)** y consecuentemente el traslado horizontal que hizo a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en el mes de **enero del año dos mil cuatro (2004)**.
7. **DECLARAR** que, derivado de la ineficacia del traslado y de su retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** cumple desde el **veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023)** con los requisitos para acceder a la pensión de vejez contemplados en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, esto es, 57 años de edad y más de 1300 semanas de cotización.



PÁGINA EN BLANCO

B. CONDENATORIAS

8. **DISPONER** que, por efecto de la **INEFICACIA** deprecada, las cosas deben volver a su estado anterior, y en tal sentido, **ORDENAR** el retorno automático de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
9. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, atendiendo la **INEFICACIA** de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) dirigido por el Fondo Privado administrador de este Régimen en el que estuvo afiliada mi poderdante.
10. **ORDENAR** a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, que por virtud del regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, devuelva a la entidad antes identificada, todos los valores que hubiere recibido en condición de última administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), con motivo de la afiliación de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, tales como: cotizaciones, bonos pensionales, el porcentaje correspondientes los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, las sumas adicionales del asegurado así como todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.
11. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer el derecho a la pensión de vejez que le asiste a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, desde la fecha en que acreditó los requisitos mínimos para acceder a la pensión, esto es, desde el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023)**.
12. **ORDENAR** a las **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** el reconocimiento y pago a favor de la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** de la pensión de vejez, en los términos indicados en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, por tener cumplidos los requisitos para ello, junto con el pago de los intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta la totalidad de las cotizaciones acumuladas



PAGINA EN BLANCO

a esa entidad de seguridad social y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

13. **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar las mesadas ordinarias y adicionales, causadas y no pagadas en forma retroactiva a favor de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, desde la fecha en que acreditó los requisitos para acceder a la pensión, esto es, desde el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023)**.
14. **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la indexación de las mesadas causadas y no pagadas, a la fecha efectiva de su pago.
15. **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 causados a favor de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**.
16. **CONDENAR** a las demandadas a todo lo que pueda resultar acreditado *ultra y extra petita* de los hechos discutidos y probados en el presente juicio.
17. En caso de oposición, **CONDENAR** a las demandadas al pago de costas del proceso y agencias en derecho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falsos documentos aportados, solicitar la ejecución a continuación del proceso ordinario, el decreto de medidas cautelares previas y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Así mismo, mi apoderado judicial cuenta con las facultades para recibir, cobrar y hacer efectivo a su nombre ante el Banco Agrario de Colombia las órdenes de pago de los dineros que sean consignados por conceptos de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia y en los términos de la circular PCSJ 20-17.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.





PÁGINA EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 13307

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veintiséis (26) del Circuito de Bogotá D.C., compareció MARCELA MARIA IBARRA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0045460365 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Marcela Ibarra G



2ffc91537c

----- Firma autógrafa -----

18/09/2023 09:59:45

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO LABORAL DEL CTO. DE BOGOTÁ.



OSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE

Notario (26) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariadigital.gov.co>

Número Único de Transacción: 2ffc91537c 18/09/2023 09:59:46

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C. se presentó personalmente: Jorge David

quien exhibió la C.C. No. 79 723 981 y T.P. No. 165 324

de Bogotá y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: Entidad Correspondiente es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

[Firma]

Autorizo el reconocimiento

[Firma]

OSCAR WILSON CHACÓN PÉREZ
NOTARIO
BOGOTÁ D.C.

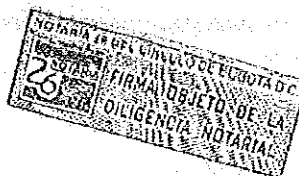
LA MANDANTE,

Marcela Ibarrá García

MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA

C.C. No. 45.460.365 de Cartagena

Mail. marcelaibarra@hotmail.com



EL MANDATARIO,

Jorge David Ávila López

JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ

C.C. No. 79.723.901 de Bogotá

T.P. No. 165.324 del C. S. de la J.

Mail. j.a@actuarasesoreslaborales.com



ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS S.A.
Sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Nit: 800148514 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00480479
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cliente@skandia.com.co
Teléfono comercial 1: 6584300
Teléfono comercial 2: 3584167
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cliente@skandia.com.co
Teléfono para notificación 1: 6584300
Teléfono para notificación 2: 6584167
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18**

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 23 de diciembre de 1998 bajo el número 661937 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad administradora de fondos de pensiones PENSIONAR S.A., absorbiéndola.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de diciembre de 2090.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por Objeto la administración y manejo de fondos de pensiones o de pensionados que sean autorizados por la Ley, de fondos de cesantías a los que se refiere la Ley 50 de 1990 o por las normas que en el futuro la sustituyan, amplíen o modifiquen, razón por la cual constituye objeto propio de la sociedad la intermediación de recursos financieros y de valores de acuerdo con lo que dispone la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, en particular el decreto 1121 de 2008. Así mismo, la compañía estará autorizada para ejecutar todas las demás actividades que, dentro del marco propio de la gestión de intereses ajenos, le autorice la Ley, en especial la administración y manejo de fondos de pensiones o planes alternativos a los que se refiere la Ley 100 de 1993. La sociedad estará por lo demás, facultada para ejecutar todos los contratos y actos jurídicos que correspondan a complementar o desarrollar su objeto social. En especial, la sociedad podrá hacer inversiones en las personas jurídicas que las normas legales autoricen.

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$25.530.000.000,00
No. de acciones : 255.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa Ordoñez	C.C. No. 35456758
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujiño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18**

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 15348587
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. G33768941
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

Por Acta No. 80 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2021 con el No. 02741310 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa Ordoñez	C.C. No. 35456758
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujiño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 15348587
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. G33768941

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18**

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 19 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752220 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653

Por Acta No. 15 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

Por Acta No. 81 del 22 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752339 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521

Por Acta No. 82 del 25 de octubre de 2021, de Asamblea General,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781145 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000042 del 25 de mayo de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2006 con el No. 01073038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2022 con el No. 02867395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 52229246 T.P. No. 88093-T

Por Documento Privado del 6 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2022 con el No. 02855879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18**

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 07 de septiembre de 1999, inscrito el 10 de septiembre de 1999 bajo el No. 5960 del libro V, el señor Oscar Paredes Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este documento confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Jose Guillermo Peña Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.980 de Usaquén, para que en nombre de la sociedad, adelante, ejecute o lleve a cabo los actos que se enumeran a continuación y que tengan relación con la misma o con cualquiera de los fondos por ella administrados:

- 1) Suscribir las declaraciones de impuestos de orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como suscribir cualquier documento relacionado con el cumplimiento de obligaciones de orden fiscal ante cualquier autoridad de impuestos.
- 2) Suscribir cualquier documento relacionado con las operaciones bancarias que lleva a cabo SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del giro normal de sus negocios y en especial para suscribir comunicaciones, contratos o documentos relacionados con la apertura y cierre de cuentas corrientes o de ahorros y créditos de tesorería tanto de la sociedad como de los fondos por ella administrados.
- 3) Para suscribir cualquier documento relacionado con las inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en especial las relacionadas con la constitución de inversiones, redención de las mismas, negociación, endoso, compra y venta de títulos y el cobro de rendimientos o aprovechamientos de cualquier clase, de la sociedad o de los fondos que administra.
- 4) Para suscribir y enviar respuesta a cualquier requerimiento que le formule a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cualquier persona o entidad sea pública o privada, en especial a cualquier entidad de vigilancia y control, a la subdirección de cambios del Banco de la República, a las Superintendencias Bancaria y De Valores y a la DIAN.
- 5) Para pignorar títulos representativos de inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o de los fondos que ella administra.
- 6) Para suscribir en representación de la sociedad cualquier carta o documento que deba enviar o remitir SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en virtud de negociaciones de acciones que quisieren llevar a cabo los accionistas de la sociedad.
- 7) Para asumir la representación de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en cualquier asunto, acto o contrato que sea de interés o en provecho de la misma sociedad.

Por Escritura Pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18**

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el registro no 00040030 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 152.354 del C.S.J.; así mismo, confiere poder general amplio y suficiente a Jeimy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 199.923 del C.S. De la J.; para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.: A) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan, para los departamentos de Bogotá. C) Transigir y conciliar: para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante para los departamentos de Bogotá. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata este poder.

Por Escritura Pública No. 2073 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2018, inscrita el 8 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040183 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18**

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: nombre Cesar Augusto Orjuela Caceres cédula 80.793.573 tarjeta profesional 248.079 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Johana Alexandra Duarte Herrera cédula 53.077.146 tarjeta profesional 184.941 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Diana Lucia Saavedra Castañeda cédula 1.026.579.845 tarjeta profesional 15.108 licencia temporal departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Jose David Ochoa Sanabria cédula 1.010.214.095 tarjeta profesional 265.306 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Ana Lucia Echeverri Botero cédula 43.273.189 tarjeta profesional 251.016 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Sonia Eugenia Posada Arias cédula 42.969.601 tarjeta profesional 51.898 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Luis Felipe Arana Madriñan cédula 79.157.258 tarjeta profesional 54.805 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Astrid Verónica Vidal Campo cédula 34.325.896 tarjeta profesional 212.604 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Lucero Fernandez Hurtado Cédula 1.143.938.120 tarjeta profesional 308.219 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Federico Urdinola Lenis cédula 94.309.563 tarjeta profesional 182.606 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Orlin Gaviris Caicedo Hurtado cédula 12.919.935 tarjeta profesional 132.025 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18**

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) Desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. C) Transigir y conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

Por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de Marzo de 2020, bajo el registro No 00043291 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Yiminson Rojas Jiménez identificado con cédula ciudadanía No. 5.819.787, Tarjeta Profesional No. 163.845 del C.S de la J., para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. b) Desistimientos Y Renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dé los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. c) Transigir Y Conciliar: Para que transija y concilie

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA	NO. INSCRIP
4.307	6-XII-1991	35 STAFE BTA.	6-XII -1991	NO. 348251
2.359	5-VI -1992	35 STAFE BTA.	19-VI -1992	NO. 369074
1.007	10-III-1993	35 STAFE BTA.	19-III-1993	NO. 399839

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003358 del 1 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00591770 del 5 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 2 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00625509 del 9 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004454 del 24 de agosto de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00648164 del 7 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006089 del 3 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00659493 del 7 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661937 del 23 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 17 de febrero de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00669113 del 18 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000247 del 27 de enero	00750518 del 27 de octubre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18**

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0002523 del 28 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00886288 del 27 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002537 del 22 de junio de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00943641 del 16 de julio de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000038 del 30 de julio de 2004 de la Asamblea de Accionistas	00960713 del 4 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001056 del 25 de mayo de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01058135 del 30 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002683 del 20 de noviembre de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01108013 del 8 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001243 del 22 de junio de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01140814 del 27 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2600 del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01318039 del 6 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 597 del 19 de marzo de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01316704 del 31 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3449 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01351336 del 29 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 097 del 21 de enero de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01358204 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2871 del 3 de noviembre de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01428128 del 11 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1090 del 4 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01478768 del 13 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01794276 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1323 del 13 de junio de	01845578 del 18 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18**

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 2413 del 3 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01875774 del 10 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1511 del 26 de julio de 2017 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02253347 del 24 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 570 del 3 de abril de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02445497 del 8 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02535612 del 20 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1160 del 28 de julio de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02867923 del 11 de agosto de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1835 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02904713 del 30 de noviembre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de abril de 2020 de Representante Legal, inscrito el 29 de octubre de 2020 bajo el número 02630171 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: China

Actividad: Inversión y gestión de capital, consulta empresarial, consulta financiera (excluyendo agente de contabilidad), inversión industrial, gestión de activos, consulta de inversión.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-01

Se aclara la situación de control inscrita el día 29 de Octubre de 2020, bajo el No. 02630171 del libro IX, en el sentido de indicar que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED (matriz) tiene control indirecto sobre SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. a través de OLD MUTUAL LATIN AMERICA HOLDCO UK LTD, este ejerce a través de la anterior, control sobre SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A. EN LIQUIDACIÓN. Así mismo, SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. ejerce control indirecto sobre SKANDIA VALORES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA y SKANDIA PLANEACIÓN FINANCIERA S.A, a través de SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A; también ejerce control indirecto sobre SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA PLANEACION FINANCIERA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A EN LIQUIDACIÓN (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 296.664.647.141

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 10:25:18**

Recibo No. AB23641762

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2364176246B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335
	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La	
	Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio	P.P. No. F53656255
	Cortez Huertas	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri	P.P. No. F42078435
	Hermosilla	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor	Fiscal	John Jaime Mora Hurtado	C.C.	No.	80003973	T.P.
Suplente				No.	126360-t	

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el
desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración
de termino o por el evento de la condición prefijados para la
terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la
renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del
19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el
No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez
identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en
su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura
pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche
identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y
tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes
(SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y
procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de
Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,
coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las
autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del
Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado
de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o
del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos
notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la
administración e intentar en nombre propio y representación de
COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y
reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3.
Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa,
absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y
comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS
en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante
el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter
administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado
para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las
leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios
administrativos del poder nacional, departamental municipal o del
Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo
orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir,
conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente
mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este
poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina:
1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
"De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.

5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.

6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
"De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -
4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá	03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX
--	--

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporeales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79723901

NUMERO

AVILA LOPEZ

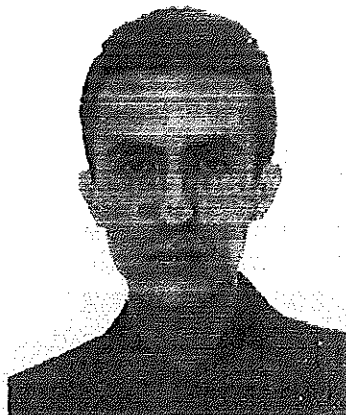
APELLIDOS

JORGE DAVID

NOMBRES

Jorge David Avila L.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

29-ABR-1979

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

24-MAY-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500103-42093064-M-0079723901-20020112

0458302011B 01 110851145

270912

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

165324

Tarjeta No.

28/01/2008

Fecha de
Expedición

07/12/2007

Fecha de
Grado

JORGE DAVID

AVILA LOPEZ

79723901

Cédula

LIBRE/BOGOTÁ

Universidad

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



Lucia Arriáñez de Tobón
Presidenta (E) Consejo Superior de la Judicatura

JORGE DAVID AVILA

© SPSA

12/2007-10029860

096566

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1995.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

NOMBRE
APELLIDO DEL
EGISTRADO

Marcela Maria Barra Garcia
En la República de Colombia Departamento de Bolívar
Municipio de Cartagena (Corregimiento o vereda, etc.)
a veintiseis (26) del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) se presentó el señor Adolfo Barra Bestamante mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cartagena domiciliado
en Cartagena y declaró: Que el día veintetres (23)
del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) siendo las
7:30 de la noche nació en Hospital de Manga
(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)
del municipio de Cartagena República de Colombia un niño de
sexo hombre a quien se le ha dado el nombre de Marcela Maria
hijo legítima del señor Adolfo Barra Bestamante de 24 años de edad
natural de Cartagena República de Colombia de profesión Comerciante
(con cédula No.)
y la señora Lucia Garcia de Barra de 22 años de edad, natural de
Sincelejo República de Colombia de profesión Hogar siendo
abuelos paternos Abraham Barra y Carmen Bestamante
y abuelos maternos Ricardo Garcia y Amalia Zúbiria
Fueron testigos, Cramis Ponce B y Miguel Cepeda G
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Adolfo Barra Bestamante C. 9.048.233 C/ma
(cédula No.)
El testigo, Abraham Barra 3.793.494
(cédula No.)
El testigo, Miguel Cepeda 885.118
(cédula No.)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

VALIDO PARA DEMOSTRAR
PATENTADO
ART. 115 DECRETO 1268 DE 1970

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45.460.365

IBARRA GARCIA

APellidos

MARCELA MARIA

Nombres

Marcela Ibarra G

Firma





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUL-1965**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

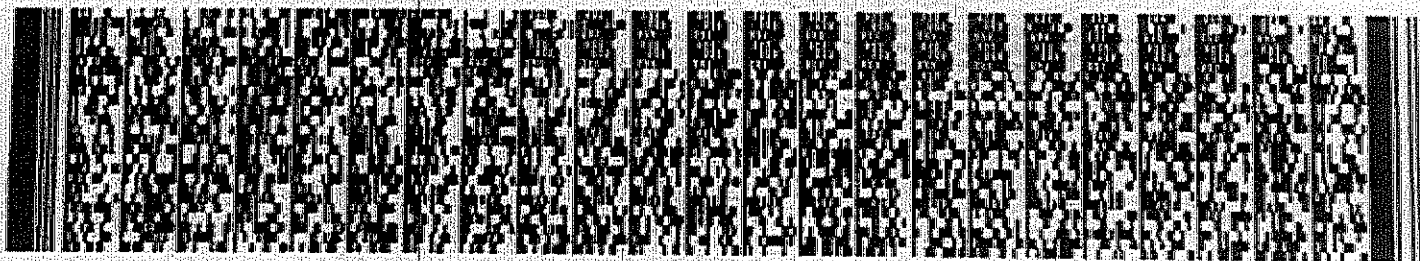
SEXO

22-AGO-1983 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00005963-F-0045460365-20080426

0000161140A 1

1990023350

Datos básicos del afiliado

Nombres y apellidos	Identificación del cliente	Fecha de nacimiento
MARCELA MARIA IBARRA GARCIA	C 45460365	23/07/1965
Fondo	Contrato	Sexo
FPOB	62752	Femenino

Historia Laboral Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Historia Laboral válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el	Entidad responsable	Fuente de información	Días aport.	Días acum.
198907	899999011	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	17/07/1989	17/07/1990	\$ 0.00	NACION	Nacion	DESCONOCIDA	366	366
199208	1006201957	CITIBANK COLOMBIA	06/08/1992	31/12/1994	\$ 665,070.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	878	1244
199212	1006202313	SOC.FIDUCIARIA INTERNACIONA	07/12/1992	28/02/1993	\$ 554,700.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	84	1244
199303	1006202313	SOC.FIDUCIARIA INTERNACIONA	01/03/1993	30/04/1994	\$ 665,070.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	426	1244
199405	1006202313	SOC.FIDUCIARIA INTERNACIONA	01/05/1994	30/09/1994	\$ 1,010,800.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	153	1244
199410	1006202313	SOC.FIDUCIARIA INTERNACIONA	01/10/1994	31/12/1994	\$ 1,444,000.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	92	1244
199501	800146814	CIRITRUST S A	28/01/1995	31/01/1995	\$ 1,011,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	4	1248

Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el aporte	Fuente de	Días aport.	Días acum.

Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Salario base de cotización	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsa	Cotizacion	Días aport.	Días acum.
199502	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,153,790.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 103,841	30	30
199503	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,610,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 144,900	30	60
199504	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,610,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 144,900	30	90

199505	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,610,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 144,900	30	120
199506	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,610,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 144,900	30	150
199507	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,610,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 144,900	30	180
199508	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,610,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 144,900	30	210
199509	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,610,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 144,900	30	240
199510	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,610,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 144,900	30	270
199511	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,610,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 144,900	30	300
199512	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,610,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 144,900	30	330
199601	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,610,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 161,000	30	360
199602	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,610,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 161,000	30	390
199603	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 2,240,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 224,000	30	420
199604	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 2,240,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 224,000	30	450
199605	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,820,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 182,000	30	480
199606	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,820,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 182,000	30	510
199607	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,820,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 182,000	30	540
199608	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,820,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 182,000	30	570
199609	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,820,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 182,000	30	600
199610	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,820,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 182,000	30	630
199611	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,820,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 182,000	30	660
199612	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 1,820,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 182,000	30	690
199701	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 3,440,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 344,010	30	720
199702	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 2,380,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 238,000	30	750
199703	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 2,380,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 238,000	30	780
199704	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 3,220,001.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 322,000	30	810
199705	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 2,800,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 280,000	30	840
199706	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 2,800,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 280,000	30	870
199707	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 2,800,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 280,000	30	900
199708	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 2,800,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 280,000	30	930
199709	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 2,800,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 280,000	30	960
199710	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 2,800,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 280,000	30	990
199711	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 2,800,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 280,000	30	1020

199712	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 2,800,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 280,000	30	1050
199801	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 2,800,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 280,000	30	1080
199802	800146814	CITITRUST COLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 4,076,520.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,651	30	1110
199803	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,546,668.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 354,666	30	1140
199804	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,076,520.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 407,651	30	1170
199805	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,587,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 358,749	30	1200
199806	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,587,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 358,749	30	1230
199807	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,587,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 358,711	30	1260
199808	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,587,501.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 358,750	30	1290
199809	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,587,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 358,735	30	1320
199810	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,587,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 358,749	30	1350
199811	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,587,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 358,651	30	1380
199812	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,587,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 358,749	30	1410
199901	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1440
199902	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,497,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 449,609	30	1470
199903	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1500
199904	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1530
199905	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1560
199906	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1590
199907	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1620
199908	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1650
199909	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,890	30	1680

199910	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1710
199911	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1740
199912	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,729,200.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,920	30	1770
200001	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,191	30	1800
200002	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,139	30	1830
200003	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,144	30	1860
200004	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,175	30	1890
200005	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,162	30	1920
200006	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,199	30	1950
200007	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,199	30	1980
200008	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,199	30	2010
200009	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,199	30	2040
200010	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,199	30	2070
200011	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,199	30	2100
200012	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,199	30	2130
200101	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 571,983	30	2160
200102	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 571,999	30	2190
200103	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 571,999	30	2220
200104	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 571,999	30	2250
200105	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 571,932	30	2280
200106	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 5,168,240.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 516,823	30	2310

200107	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,523,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,380	30	2340
200108	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,523,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,380	30	2370
200109	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,523,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,380	30	2400
200110	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,523,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,380	30	2430
200111	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,523,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,380	30	2460
200112	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,523,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,380	30	2490
200201	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,523,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,368	30	2520
200202	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,352	30	2550
200203	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,370	30	2580
200204	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,356	30	2610
200205	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,319	30	2640
200206	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,327	30	2670
200207	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,370	30	2700
200208	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,370	30	2730
200209	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,368	30	2760
200210	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,367	30	2790
200211	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,367	30	2820
200212	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,463,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 446,367	30	2850
200301	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 4,346,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 434,588	30	2880
200302	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,081	30	2910
200303	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,371	30	2940

200304	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,348	30	2970
200305	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,371	30	3000
200306	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,196	30	3030
200307	860051135	CITIBANK COLOMBIA SA PERO PODRA UTILIZAR LAS EXPRESIONES CIT	\$ 3,524,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 352,371	30	3060
200401	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 160,000	30	3090
200402	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 160,000	30	3120
200405	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,700,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 170,000	30	3150
200406	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 160,000	30	3180
200610	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 408,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 44,881	30	3210
200611	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 408,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 44,881	30	3240
200612	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 408,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 44,881	30	3270
200701	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 433,700.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 47,708	30	3300
200702	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 433,700.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 47,708	30	3330
200703	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 433,700.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 47,708	30	3360
200704	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 433,700.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 47,708	30	3390
200705	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 433,700.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 47,708	30	3420
200706	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 433,700.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 47,708	30	3450
200708	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 434,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 47,771	30	3480
200709	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 434,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 47,771	30	3510
200710	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 434,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 47,771	30	3540
200711	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 434,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 47,771	30	3570
200712	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 434,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 47,771	30	3600
200801	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 461,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 48,372	30	3630
200802	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 461,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 53,033	30	3660
200803	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 461,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 53,073	30	3690
200804	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 461,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 53,073	30	3720
200805	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 461,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 53,073	30	3750
200806	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 461,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 53,073	30	3780
200807	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 461,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 53,073	30	3810

200808	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 461,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 53,073	30	3840
200809	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 461,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 53,073	30	3870
200810	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 461,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 53,073	30	3900
200811	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 461,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 53,074	30	3930
200812	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 461,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 53,074	30	3960
200901	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 461,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 53,074	30	3990
200902	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 497,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 57,156	30	4020
200903	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 497,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 57,156	30	4050
200904	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 497,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 57,156	30	4080
200905	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 497,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 57,156	30	4110
200906	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 497,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 57,156	30	4140
200907	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 497,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 57,156	30	4170
200908	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 497,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 57,156	30	4200
200909	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 497,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 57,156	30	4230
200910	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 497,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 57,156	30	4260
200911	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 497,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 57,156	30	4290
200912	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 497,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 57,156	30	4320
201001	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 496,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 56,935	30	4350
201002	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 515,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 59,226	30	4380
201003	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 515,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 59,226	30	4410
201004	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 515,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 59,226	30	4440
201005	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 515,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 59,226	30	4470
201006	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 515,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 59,226	30	4500
201007	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 515,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 59,226	30	4530
201008	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 515,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 59,226	30	4560
201009	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 515,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 59,226	30	4590
201010	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 515,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 59,226	30	4620
201011	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 515,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 59,226	30	4650
201012	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 515,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 59,226	30	4680
201101	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 515,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 59,226	30	4710

201102	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 536,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 61,681	30	4740
201103	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 536,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 61,681	30	4770
201104	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 536,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 61,681	30	4800
201105	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 536,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 61,681	30	4830
201106	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 536,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 61,681	30	4860
201107	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 536,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 61,681	30	4890
201108	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 536,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 61,681	30	4920
201109	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 536,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 61,681	30	4950
201110	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 536,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 61,681	30	4980
201111	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 536,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 61,682	30	5010
201112	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 536,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 61,682	30	5040
201201	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 536,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 61,681	30	5070
201202	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 567,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 65,186	30	5100
201203	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 567,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 65,186	30	5130
201204	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 567,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 65,186	30	5160
201205	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 567,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 65,186	30	5190
201206	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 567,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 65,186	30	5220
201207	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 567,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 65,186	30	5250
201208	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 567,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 65,186	30	5280
201209	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 567,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 65,186	30	5310
201210	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 567,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 65,187	30	5340
201211	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 567,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 65,187	30	5370
201212	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 567,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 65,186	30	5400
201301	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 567,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 65,187	30	5430
201302	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	5460
201303	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	5490
201304	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	5520
201305	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	5550
201306	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	5580
201307	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,795	30	5610
201308	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	5640

201309	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,795	30	5670
201310	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	5700
201311	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	5730
201312	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	5760
201401	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 616,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 70,881	30	5790
201402	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	5820
201403	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	5850
201404	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	5880
201405	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	5910
201406	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	5940
201407	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	5970
201408	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,001	30	6000
201409	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,001	30	6030
201410	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	6060
201411	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	6090
201412	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	6120
201501	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	6150
201502	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 149,500	30	6180
201503	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 149,500	30	6210
201504	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 149,500	30	6240
201505	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 149,500	30	6270
201506	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 149,500	30	6300
201507	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 149,500	30	6330
201508	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 149,500	30	6360
201509	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 149,500	30	6390
201509	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 7,933,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 912,316	17	6390
201510	45460365	IBARRA GARCIA MARCELA MARIA	\$ 1,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 149,500	30	6420
201510	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,610,000	30	6420
201511	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,610,000	30	6450
201512	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 16,108,750.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,852,507	30	6480
201601	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,610,000	30	6510
201602	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,610,000	30	6540
201603	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,610,000	30	6570
201604	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,610,000	30	6600

201605	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,610,000	30	6630
201606	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,610,000	30	6660
201607	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,980,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,722,700	30	6690
201608	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,236,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,982,181	30	6720
201609	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,980,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,722,700	30	6750
201610	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,980,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,722,700	30	6780
201611	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,980,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,722,700	30	6810
201612	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,236,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,982,181	30	6840
201701	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 15,206,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,748,731	30	6870
201702	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,980,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,722,700	30	6900
201703	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,980,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,722,700	30	6930
201704	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,980,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,722,700	30	6960
201705	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 14,980,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,722,700	30	6990
201706	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 18,442,925.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,120,970	30	7020
201707	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 15,879,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,826,146	30	7050
201708	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 15,878,800.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,826,155	30	7080
201709	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 15,878,800.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,826,155	30	7110
201710	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 15,878,800.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,826,155	30	7140
201711	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 15,878,800.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,826,155	30	7170
201712	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 18,442,925.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,120,970	30	7200
201801	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 15,878,800.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,826,155	30	7230
201802	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 15,878,800.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,826,155	30	7260
201803	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 15,878,800.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,826,155	30	7290
201804	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 15,878,800.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,826,155	30	7320
201805	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 15,878,800.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,826,155	30	7350
201806	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 19,531,050.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,105	30	7380
201807	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 18,625,921.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,142,036	30	7410
201808	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 16,513,952.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,899,174	30	7440
201809	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 16,513,952.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,899,174	30	7470
201810	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 16,513,952.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,899,174	30	7500
201811	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 16,513,952.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,899,174	30	7530
201812	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 19,531,050.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,246,105	30	7560
201901	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 16,513,952.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,899,174	30	7590
201902	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 16,513,952.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,899,174	30	7620
201903	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 16,513,953.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,899,173	30	7650
201904	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 16,513,952.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,899,174	30	7680
201905	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 16,513,952.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,899,174	30	7710
201906	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	7740
201907	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	7770
201908	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	7800
201909	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	7830
201910	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	7860
201911	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,375.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	7890
201912	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 20,702,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,380,871	30	7920
202001	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,748,079.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,041,038	30	7950
202002	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 16,953,941.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,949,774	30	7980
202003	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8010
202004	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8040
202005	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8070
202006	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 21,945,075.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	8100

202007	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8130
202008	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8160
202009	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8190
202010	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8220
202011	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,375.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8250
202012	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 21,945,074.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,523,773	30	8280
202101	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8310
202102	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,375.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8340
202103	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8370
202104	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,374.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8400
202105	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8430
202106	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	8460
202107	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8490
202108	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,009,373.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,956,080	30	8520
202109	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,179,468.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,975,725	30	8550
202110	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,349,563.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,995,271	30	8580
202111	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,349,564.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,995,271	30	8610
202112	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 22,713,150.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,612,109	30	8640
202201	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 19,137,427.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,200,818	30	8670
202202	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,349,563.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,995,271	30	8700
202203	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,349,564.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,995,271	30	8730
202204	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,349,563.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,995,271	30	8760
202205	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,349,563.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,995,271	30	8790
202206	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 25,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,875,000	30	8820
202207	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 19,134,666.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,200,542	30	8850
202208	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,349,563.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,995,271	30	8880
202209	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,818,005.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,049,090	30	8910
202210	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,842,295.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,051,899	30	8940
202211	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,869,130.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,054,991	30	8970
202212	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 25,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,875,000	30	9000
202301	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,870,054.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,064,441	30	9030
202302	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,870,055.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,064,441	30	9060
202303	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,870,054.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,055,149	30	9090
202304	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,870,054.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,055,149	30	9120
202305	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 17,870,054.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,055,149	30	9150
202306	900002790	BANCO GENERAL S A	\$ 26,805,082.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 3,082,672	30	9180

Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	969	138.43
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	1,248	178.29
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad	9,180	1,311.43
Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones	10,428	1,489.71

Mensajes

INCONSISTENCIA EN ANÁLISIS Y DEPURACIÓN POR ANALISTAS:

Se detectó inconsistencia en la información suministrada por el emisor. Nos encontramos analizándola para su posterior corrección.

I. DATOS BASICOS DEL AFILIADO

Nombres y Apellidos	MARCELA MARIA IBARRA GARCIA		
No. Documento de Identidad	45.460.365	Tipo	C
Fecha de nacimiento	23/07/1965		
Dirección	Carrera 23 NO 104-29 AP 202		
Ciudad	BOGOTA D.C., BOGOTA		
Teléfono	7433921		
Correo electrónico	marcelaibarrag@hotmail.com		

Ciudad y Fecha	Bogota D.C.	04/07/2023
Skandia Fondo de P	Número de Contrato: 700000627	

II. ACTUALIZACIÓN O CORRECCIÓN DE DATOS BÁSICOS DEL AFILIADO

III. HISTORIA LABORAL

1. Empleador	Número Patronal o Nit	2. Fecha Ingreso			3. Fecha Retiro		
		DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA
DEPARTAMENTO NACIONAL DE P	899999011	17	7	1989	17	7	1990
CITIBANK COLOMBIA	1006201957	6	8	1992	31	12	1994
SOC.FIDUCIARIA INTERNACIONA	1006202313	7	12	1992	31	12	1994
CIRITRUST SA	800146814	28	1	1995	31	1	1995

IV. CORRECCIONES HISTORIA LABORAL

4. Fecha Ingreso			5. Fecha Retiro			6. Entidad donde aportó			7. No trabajó con este empleador
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	ISS	CAJAS	EMPLEADOR	

V. REPORTE LOS PERIODOS LABORALES NO RELACIONADOS EN LA HISTORIA LABORAL

8. Empleador	Número Patronal o Nit	9. Fecha Ingreso			10. Fecha Retiro			11. Entidad donde aportó			Observaciones
		DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	ISS	CAJAS	EMPLEADOR	

VI. DATOS NO MODIFICABLES DE LIQUIDACIÓN DEL BONO PENSIONAL

Tipo de bono (Modalidad/Versión)	A/2	5
	1248	Días
Tiempo válido para bono	178	semanas
Valor a fecha de corte	\$ 5.789.633	
Tasa de Interés	4	
Fecha redención normal	23/07/2025	

VII. DATOS MODIFICABLES EN LIQUIDACIÓN BONO PENSIONAL

12. Fecha de corte (selección de régimen)	01/03/1995
13. Fecha salario base	17/07/1990
14. Salario base	\$ 165.387
15. Empleador salario base	DEPARTAMENT O NACIONAL DE

VIII. INFORMACIÓN PARA CORRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN

IX. DETALLE DE CUPONES

TIPO	NOMBRE	DIAS A CARGO	%	VALOR A FECHA DE CORTE
Contribuyente	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	279	22	\$ 1.077.107
Emissor	NACION	969	78	\$ 4.712.526

16. FIRMA PARA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN	BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE: 1. Toda la historia laboral que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella ha sido utilizado para una pensión ni indemnización concedida o en trámite ni para otro Bono Pensional emitido o en trámite. 2. Mi fecha de nacimiento como aparece en la solicitud es correcta. 3. No estoy simultáneamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual y al Régimen de Prima Media. 4. Autorizo la emisión de mi Bono pensional a fecha de corte por un valor de \$ 5,789,633.00 Nota: Es indispensable que se adjunte fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada 150% y	Firma Doc. Identidad	Huella índice derecho
17. FIRMA PARA DECLARACION PERIODOS NO COTIZADOS	Yo <u>MARCELA MARIA IBARRA GARCIA</u> bajo la gravedad de juramento certifico no realicé aportes a ninguna entidad del Sistema General de Pensiones durante los periodos comprendidos: desde <u>1990/01/01</u> hasta <u>1990/12/31</u> desde <u>1991/01/01</u> hasta <u>1991/12/31</u> desde <u>1992/01/01</u> hasta <u>1992/12/31</u> desde <u>1993/01/01</u> hasta <u>1993/12/31</u>	Firma Doc. Identidad	
18. FIRMA PARA CONFIRMACIÓN NO DERECHO A BONO	Acepto que no tengo derecho a bono pensional, por cuanto no coticé por lo menos 150 semanas (3años) al Régimen de Prima Media (ISS) u otra Caja o Entidad que asumiera y/o pagará sus propias pensiones, con anterioridad a la fecha de corte 01/03/1995 (selección de Régimen).	Firma Doc. Identidad	
19. FIRMA PARA SOLICITUD DE CORRECCIONES	No estoy de acuerdo con la información suministrada, razón por la cual relaciono los datos sobre los empleadores y tiempos faltantes necesarios para efectuar las correcciones de acuerdo a lo reportado en el numeral V. Anexo _____ folios como soporte de la corrección	Firma Doc. Identidad	

- * La liquidación del Bono se efectuó con base en la normatividad vigente, está sujeto a actualizaciones de los contribuyentes y a cambios legislativos.
- * Recuerde que la información suministrada por usted, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas establecidas en el artículo 50 del Decreto 1748 de 1.995.
- * La calidad y precisión de los datos suministrada por usted nos permitirá agilizar la reconstrucción de su historia laboral y nuestra gestión ante las entidades responsables de actualizar y corregir la información para la reclamación de su bono pensional.

INSTRUCTIVO PARA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA HISTORIA LABORAL TIPO A - MODALIDAD 2

Apreciado Cliente: En este formato encontrará la información de tiempos cotizados para pensión con anterioridad a la fecha de traslado de régimen a una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP). Esta información constituye su historia laboral y servirá de base para la liquidación y emisión del bono pensional, al cual tienen derecho los afiliados que cotizaron un mínimo de 150 semanas (3 años) anteriores a la fecha de traslado; el cual posteriormente formará parte del capital con el que se calculará su pensión.

Tenga en cuenta: Si al 1 de abril de 1.994 no se encontraba efectuando aportes para pensión al ISS, su bono pensional sólo comprenderá los aportes efectuados desde su primera vinculación laboral hasta la fecha en la cual se registra un nuevo aporte al ISS con posterioridad al 1 de abril de 1.994. Así mismo, si los aportes a 01 de abril de 1.994 fueron efectuados a una Caja o Fondo Previsional o serán asumidos directamente por un empleador que tenía a cargo el reconocimiento y pago de las pensiones, se validará el cumplimiento del número mínimo de semanas (150) establecidos en la ley, para tener derecho al bono pensional.

La historia laboral fue suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), con la información que actualizó el Instituto de Seguros Sociales (ISS) y/o los empleadores públicos o privados que cotizaron a cajas o fondos de previsión diferentes del ISS o que asumieron el reconocimiento de sus propias pensiones.

Por favor revise la información contenida en el formato y si está de acuerdo con la misma firme con huella en la casilla 16 como señal de aprobación. Si encuentra que debe efectuarse alguna corrección firme con huella en la casilla 19 y diligencie los datos requeridos usando como referencia la información que se presenta a continuación.

ACTUALIZACIÓN O CORRECCIÓN DE DATOS BÁSICOS DEL AFILIADO	INFORMACIÓN REQUERIDA
Fecha de Nacimiento	Si existe diferencia entre la fecha de nacimiento pre - impresa y la fecha de nacimiento real registre al frente la corrección y anexe fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad vigente y legible.
Dirección, Ciudad, Teléfono, correo electrónico	Si al validar los datos de contacto se presenta variación con la información pre - impresa, en la casilla II. ACTUALIZACIÓN O CORRECCIÓN DE DATOS BÁSICOS DEL AFILIADO tendrá la posibilidad de actualizarlos.

INFORMACIÓN INCOSISTENTE O FALTANTE PARA HISTORIA LABORAL	INFORMACIÓN REQUERIDA
Historia Laboral	Frente a los datos del empleador, tiene la opción de corregir la fecha de ingreso, fecha de retiro, salario y sino tuvo vínculo laboral con el empleador, seleccione con una X para efectuar la actualización de la información.
En la historia laboral faltan empleadores al ISS en periodos anteriores a 1.984	Diligencie la casilla V. REPORTE LOS PERIODOS LABORALES NO RELACIONADOS EN SU HISTORIA LABORAL. En el espacio dispuesto para tal fin relacione: Nombre y número patronal del empleador o número de su afiliación al ISS (En el campo Observaciones). Estos datos puede encontrarlos en su Tarjeta de Afiliación al ISS, la cual era entregada por dicho instituto al trabajador o al empleador. En caso de no contar
En la historia laboral no aparecen empleadores que efectuaron aportes a cajas, fondos de previsión o que asumían sus propias pensiones.	Diligencie la casilla V. REPORTE LOS PERIODOS LABORALES NO RELACIONADOS EN SU HISTORIA LABORAL. Para cada uno de los empleadores a relacionar diligencie la información solicitada, teniendo en cuenta que para aquellos casos que se encuentran en la lista que se presenta a continuación deberá suministrar la información adicional que se detalla para cada caso, anexando los datos en una hoja aparte.

EMPLEADOR	INFORMACIÓN REQUERIDA
ECOPETROL	Suministrar el número de registro (código empleado) y último distrito donde trabajó.
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	Suministrar la dependencia, cargo, entidad y empleador donde trabajó.
GOBERNACIÓN DE SANTANDER	Suministrar fecha de ingreso y retiro, dependencia a la que perteneció, cargo, municipio donde se desempeñó el cargo.
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	Suministrar el Ministerio, dependencia, cargo, entidad y empleador donde trabajó.
MINISTERIO DE DEFENSA	Suministrar grado que tuvo, unidad de ingreso, unidad de retiro, cargo e informar si era civil o militar.
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SOLUCIÓN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL META	Suministrar el Ministerio, dependencia, cargo, entidad y empleador donde trabajó.
MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL	
MINISTERIO DE SALUD	
MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
SANTA FÉ DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	
NOTARIAS A NIVEL NACIONAL	Suministrar nombre y documento de identificación del notario con el que trabajó.
RAMA JUDICIAL NIVEL NACIONAL Y SECCIONALES	Para la seccional Cundinamarca y nivel central debe suministrar certificado con el tiempo de servicios que posea de cualquier fecha. Para los demás debe informar número de juzgado y municipio donde prestó los
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Suministrar delegación donde trabajó.
SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOYACA	Suministrar nombre del empleador, nombre del plantel educativo y municipio en el cual laboró.
SENADO DE LA REPÚBLICA	Suministrar si fue funcionario de planta o senador.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Suministrar la regional y el cargo específico que desempeñó.

LIQUIDACIÓN BONO PENSIONAL	INFORMACIÓN REQUERIDA
Fecha de corte (selección de régimen).	Diligencie la casilla VII FECHA DE CORTE: Escriba con letra legible la fecha de corte, en caso de no estar de acuerdo con la información pre - impresa.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 27 julio 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	23/07/1965
Número de Documento:	45460365	Fecha Afiliación:	06/08/1992
Nombre:	MARCELA MARIA IBARRA GARCIA	Correo Electrónico:	
Dirección:	CR 91 N 99 02	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006201957	CITIBANK COLOMBIA	06/08/1992	31/12/1994	\$665.070	125,43	0,00	0,00	125,43
1006202313	SOC.FIDUCIARIA INTER	07/12/1992	31/12/1994	\$1.444.000	107,86	0,00	107,86	0,00
800146814	CIRITRUST S A	01/01/1995	31/01/1995	\$1.011.000	0,43	0,00	0,00	0,43
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					125,86			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	125,86
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 27 julio 2023

C 45460365 MARCELA MARIA IBARRA GARCIA

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006201957	CITIBANK COLOMBIA	06/08/1992	31/12/1994	\$ 665.070	878	Pago aplicado al periodo declarado
1006202313	SOC.FIDUCIARIA INTERNACIONA	07/12/1992	28/02/1993	\$ 554.700	84	Pago aplicado al periodo declarado
1006202313	SOC.FIDUCIARIA INTERNACIONA	01/03/1993	30/04/1994	\$ 665.070	426	Pago aplicado al periodo declarado
1006202313	SOC.FIDUCIARIA INTERNACIONA	01/05/1994	30/09/1994	\$ 1.010.800	153	Pago aplicado al periodo declarado
1006202313	SOC.FIDUCIARIA INTERNACIONA	01/10/1994	31/12/1994	\$ 1.444.000	92	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800146814	CIRITRUST S A	NO	199501	28/02/1995	54178501000006	\$ 1.010.799	\$ 13.000	-\$ 113.400		30	3	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 45460365 MARCELA MARIA IBARRA GARCIA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 45460365 MARCELA MARIA IBARRA GARCIA

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.

7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.

8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.

9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.

10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.

13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.

14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.

15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.

16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.

17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.

18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.

19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.

20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).

21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.

23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.

24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.

25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.

26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.

28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.

30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.

31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.

32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.

33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 45460365 MARCELA MARIA IBARRA GARCIA

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

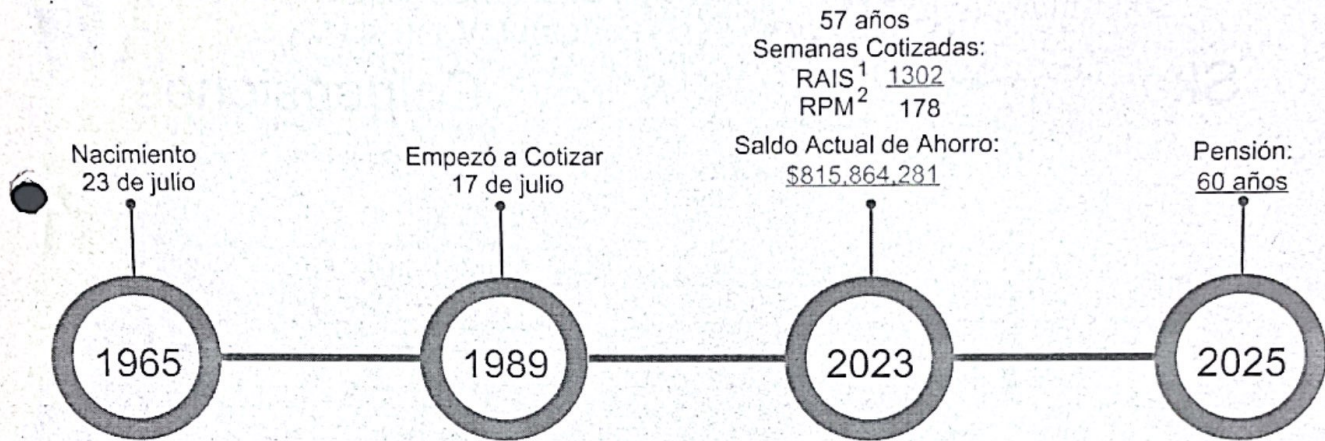
Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Simulador de Jubilación

Proyección Comparativa entre dos Regímenes

Estimado(a) Marcela Maria Ibarra este es el resumen de la información suministrada por usted y que sirvió de base para realizar la proyección de su mesada pensional:



Salario Actual

Salario Actual: \$17,870,054
Tipo de Salario: Ordinario
IBL³ (Ingreso base de liquidación): \$20,493,033

Beneficiario

Beneficiario Principal: Cónyuge
Estado: Válido
Fecha de Nacimiento: 01 de abril de 1966

Distribución de Años por Fondos de Inversión

Usted está a 3 años para la pensión. Así debe ser la distribución en los diferentes fondos:

0 años	Mayor Riesgo (Tasa: 4.30%)
0 años	Moderado (Tasa: 2.80%)
3 años	Conservador (Tasa: 1.30%)

Bono Pensional

Este es el valor de su bono pensional por su traslado o posible traslado

\$5,789,633.00

\$136,756,783.75

Fecha de corte:
01 de febrero de 1995
Fecha de traslado de
régimen

Fecha de redención:
23 de julio de 2025
A la edad de ley (60) años

1. RAIS: Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por Skandia.
2. RPM: Régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones.
3. IBL: Es el promedio de los salarios cotizados durante los 10 años anteriores a la edad de pensión, actualizado con IPC. En caso de faltarle más de 10 años para cumplir la edad de pensión el IBL se asumirá como su salario actual.
4. El Bono Pensional depende de los datos ingresados por usted.

Resultado de la Proyección Pensional

Esta es su proyección pensional en cada uno de los regímenes de acuerdo al número de aportes que realice en el año

☐ Proyección Pensional % Porcentaje de la mesada con
Salario Actual relación al salario actual.

Skandia

Colpensiones

\$4,434,116 (25%)

12
Aportes Anuales
1,584 Semanas Cotizadas

\$13,149,723 (64%)

\$4,380,716 (25%)

9
Aportes Anuales
1,558

\$13,149,723 (64%)

\$4,327,316 (24%)

6
Aportes Anuales
1,532

\$12,842,327 (63%)

\$4,220,516 (24%)

0
Aportes Anuales
1,480

\$12,534,932 (61%)

\$4,399,502 (25%)

10.1
Propia ¹
1,567

\$13,149,723 (64%)

1. Propia: Continuar con el comportamiento acostumbrado de aportes realizados por año.

El resultado de los cálculos se presenta de manera informativa y no garantizada, con el único objetivo de brindar una simulación resultante de la información ingresada por usted. La proyección de su pensión se realizó utilizando los parámetros reglamentados por la resolución 3099 de 2015 y

Valor de la Pensión Incluyendo Aportes Voluntarios

Si usted realiza un aporte único de \$113,020,000 y aportes periódicos de \$0, su proyección pensional será:

☐ Proyección Pensional con Aportes Voluntarios
 ☐ Proyección Pensional sin Aportes Voluntarios

12
Aportes
Anuales

\$4,434,116

\$4,940,331

9
Aportes
Anuales

\$4,380,716

\$4,836,931

6
Aportes
Anuales

\$4,327,316

\$4,833,531

0
Aportes
Anuales

\$4,220,516

\$4,726,730

10.1
Propia ¹

\$4,399,502

\$4,905,716

1. Propia: Continuar con el comportamiento acostumbrado de aportes realizados por año.

El resultado de los cálculos se presenta de manera informativa y no garantizada, con el único objetivo de brindar una simulación resultante de la información ingresada por usted. La proyección de su pensión se realizó utilizando los parámetros reglamentados por la resolución 3099 de 2015 y vigentes a la fecha de cálculo.

Bogotá D.C., agosto de 2.023

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN, ART. 23 C.P.
RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

COLPENSIONES - 2023_13081002
04/08/2023 11:12:53 AM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ, D.C.
PQRS
IMAGENES:21
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.901 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.324 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.460.365 de Cartagena, **EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 23 constitucional, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente escrito, de manera comedida presento las siguientes,

PETICIONES

1. Aceptar el traslado de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en atención al error en el que fue inducida por parte de los asesores que adelantaron el proceso de afiliación y permanencia en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).
2. Una vez aceptado el traslado, reconocer el derecho a la pensión de vejez que le asiste a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, desde la fecha en que acreditó los requisitos mínimos para acceder a la prestación en los términos indicados en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, esto es, desde el día **veintitrés (23) de julio de mil veintitrés (2023)**, junto con el pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta la totalidad de las cotizaciones acumuladas a esa entidad de seguridad social y al fondo de pensiones y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, nació el **veintitrés (23) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965)**, contando en la actualidad con 58 años.
2. En el mes de **julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989)**, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, se afilió al RPMPD administrado por el hoy extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**, donde permaneció cotizando de manera ininterrumpida hasta el mes de **enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995)**.
3. A través de diferentes empleadores, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** realizó aportes al Sistema General de Pensiones, acumulando **178.29 semanas** cotizadas al RPMPD.
4. Hacia el mes de **enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995)**, asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, le ofrecieron a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** la opción de trasladarse al RAIS administrado por esa entidad, asegurándole que el fondo que representaban contaba con mayores beneficios y garantías frente a su situación pensional.
5. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, y que adelantó su traslado de régimen, le manifestó que el RAIS les permitiría a las personas que se trasladaran, acceder a una pensión en fecha anterior a la prevista por el entonces I.S.S.
6. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, le manifestó a mi representado, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, que el RAIS le permitiría a las personas que se trasladaran, acceder a una pensión por un valor muy superior al que podrían generar de permanecer en el RPMPD.
7. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, y que adelantó su traslado de régimen de pensiones a la entidad, presentó al RAIS como el más beneficioso y la opción más favorable en materia pensional.
8. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que atendió a la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, y adelantó su traslado de régimen, omitió realizar una proyección pensional en donde acreditara que, en efecto, como fue presentado, el RAIS en realidad le podía ofrecer a mi representada condiciones más favorables en materia pensional.

9. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, y que adelantó su traslado de régimen, omitió informar, explicar y asesorar de manera clara y puntual a mi representada sobre la naturaleza del sistema privado de pensiones, menos aún las implicaciones de su traslado de régimen.
10. Posteriormente y en busca de mejorar su derecho pensional, hacia el mes de **diciembre del año dos mil tres (2003)**, asesores de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, le ofrecieron a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, la opción de trasladarse al fondo de pensiones en el mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, asegurándole que el fondo que representaban contaba con mayores beneficios y garantías frente a su situación pensional.
11. El asesor que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** y que adelantó su traslado la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentó al RAIS como el más beneficioso y la opción más favorable en materia pensional.
12. El asesor que de manera personal atendió y adelantó el traslado de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, le manifestó que el RAIS, le permitiría acceder a una pensión en fecha anterior a la prevista por el entonces **I.S.S.**, y en cuantía muy superior a la que podría generar de permanecer en el RPMPD.
13. Ante la información incompleta y engañosa suministrada por los asesores de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y ante la errada expectativa generada por el asesor del fondo de pensiones de que mejoraría sus condiciones pensionales, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** suscribió el formulario de afiliación con el cual se tramitó el traslado de Régimen, a favor del RAIS, a partir del mes de **enero de dos mil cuatro (2004)**.
14. Los asesores de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** que de manera personal atendieron y adelantaron el traslado de régimen de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** omitieron informarle y explicar de manera clara y puntual la naturaleza el régimen privado de pensiones, las implicaciones del traslado de régimen, el capital mínimo requerido para causar una pensión siquiera por el salario mínimo legal en esa época, menos aún el esfuerzo de aportes que debía asumir para lograr acumular dicho ingreso atendiendo su nivel de ingresos y edad para la época del traslado.

15. Se advierte entonces el error al que fue inducida mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** por el Fondo Privado, por cuanto no le fue suministrada una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional que deriva en la **INEFICACIA DEL ACTO DE AFILIACIÓN** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ya que se mantuvo ante la falsa expectativa de pensionarse en condiciones más favorables, razón por la que solicito se estudie de fondo la presente petición y ejecute su traslado de Régimen Pensional.

16. Mi poderdante la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** cumplió desde el **veintitrés (23) de julio de mil veintitrés (2023)** los requisitos contemplados en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993; esto es, 57 años de edad y más de 1300 semanas de cotización.

ANEXOS

1. Documento de identificación poderdante
2. Poder para actuar
3. Documento de identificación apoderado
4. Tarjeta Profesional apoderado
5. Historia Laboral expedida por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
6. Historia Laboral expedida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

NOTIFICACIÓN

El suscrito abogado, en la Calle 66 No. 11-50 Oficina 204 en la ciudad de Bogotá.
Email: j.a@actuarasesoreslaborales.com, a.s@actuarasesoreslaborales.com

Atentamente,

JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ
C.C. No. 79.723.901 de Bogotá
T.P. No. 165.324 del C. S. de la J.

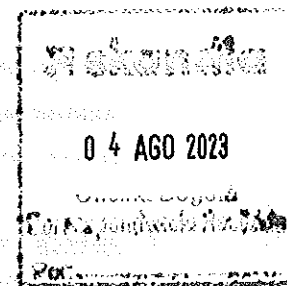
Copia
PN 648

Bogotá D.C., agosto de 2.023

Señores

SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Ciudad



**REF.: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.P.
RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**

JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.901 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.324 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.460.365 de Cartagena, **EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 23 constitucional, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente escrito, de manera comedida presento las siguientes,

PETICIÓN

1. Aceptar el traslado de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en atención al error en el que fue inducida por parte de los asesores que adelantaron el proceso de afiliación y permanencia en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).
2. Que por virtud del retorno al RPMPD de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, proceda la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido por motivo de la afiliación de mi representada, tales como: cotizaciones, bonos pensionales, el porcentaje correspondientes los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, las sumas adicionales del asegurado así como todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN.

1. Mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, nació el **veintitrés (23) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965)**, contando en la actualidad con 58 años.
2. En el mes de **julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989)**, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, se afilió al RPMPD administrado por el hoy extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**, donde permaneció cotizando de manera ininterrumpida hasta el mes de **enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995)**.
3. A través de diferentes empleadores, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** realizó aportes al Sistema General de Pensiones, acumulando **178.29 semanas** cotizadas al RPMPD.
4. Hacia el mes de **enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995)**, asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, le ofrecieron a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** la opción de trasladarse al RAIS administrado por esa entidad, asegurándole que el fondo que representaban contaba con mayores beneficios y garantías frente a su situación pensional.
5. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, y que adelantó su traslado de régimen, le manifestó que el RAIS les permitiría a las personas que se trasladaran, acceder a una pensión en fecha anterior a la prevista por el entonces I.S.S.
6. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, le manifestó a mi representado, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, que el RAIS le permitiría a las personas que se trasladaran, acceder a una pensión por un valor muy superior al que podrían generar de permanecer en el RPMPD.
7. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, y que adelantó su traslado de régimen de pensiones a la entidad, presentó al RAIS como el más beneficioso y la opción más favorable en materia pensional.
8. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que atendió a la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, y adelantó su traslado de régimen, omitió realizar una proyección pensional en donde acreditara que, en efecto, como fue presentado, el RAIS en realidad le podía ofrecer a mi representada condiciones más favorables en materia pensional.

9. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, y que adelantó su traslado de régimen, omitió informar, explicar y asesorar de manera clara y puntual a mi representada sobre la naturaleza del sistema privado de pensiones, menos aún las implicaciones de su traslado de régimen.
10. Posteriormente y en busca de mejorar su derecho pensional, hacia el mes de **diciembre del año dos mil tres (2003)**, asesores de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, le ofrecieron a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, la opción de trasladarse al fondo de pensiones en el mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, asegurándole que el fondo que representaban contaba con mayores beneficios y garantías frente a su situación pensional.
11. El asesor que atendió a mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** y que adelantó su traslado a la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentó al RAIS como el más beneficioso y la opción más favorable en materia pensional.
12. El asesor que de manera personal atendió y adelantó el traslado de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA**, le manifestó que el RAIS, le permitiría acceder a una pensión en fecha anterior a la prevista por el entonces **I.S.S.**, y en cuantía muy superior a la que podría generar de permanecer en el RPMPD.
13. Ante la información incompleta y engañosa suministrada por los asesores de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y ante la errada expectativa generada por el asesor del fondo de pensiones de que mejoraría sus condiciones pensionales, mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** suscribió el formulario de afiliación con el cual se tramitó el traslado de Régimen, a favor del RAIS, a partir del mes de **enero de dos mil cuatro (2004)**.
14. Los asesores de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** que de manera personal atendieron y adelantaron el traslado de régimen de mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** omitieron informarle y explicar de manera clara y puntual la naturaleza del régimen privado de pensiones, las implicaciones del traslado de régimen, el capital mínimo requerido para causar una pensión siquiera por el salario mínimo legal en esa época, menos aún el esfuerzo de aportes que debía asumir para lograr acumular dicho ingreso atendiendo su nivel de ingresos y edad para la época del traslado.

15. Se advierte entonces el error al que fue inducida mi poderdante, la señora **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** por el Fondo Privado, por cuanto no le fue suministrada una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional que deriva en la **INEFICACIA DEL ACTO DE AFILIACIÓN** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ya que se mantuvo ante la falsa expectativa de pensionarse en condiciones más favorables, razón por la que solicito se estudie de fondo la presente petición y ejecute su traslado de Régimen Pensional.

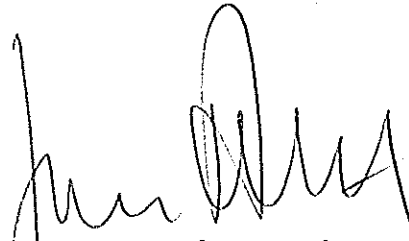
ANEXOS

1. Documento de identificación poderdante
2. Poder para actuar
3. Documento de identificación apoderado
4. Tarjeta Profesional apoderado
5. Historia Laboral expedida por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
6. Historia Laboral expedida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

NOTIFICACIÓN

El suscrito abogado, en la Calle 66 No. 11-50 Oficina 204 en la ciudad de Bogotá.
Email: j.a@actuarasesoreslaborales.com, a.s@actuarasesoreslaborales.com

Atentamente,



JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ
C.C. No. 79.723.901 de Bogotá
T.P. No. 165.324 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023

Señor (a)
JORGE DAVID AVILA LOPEZ
CL 66 # 11 - 50 OF 204
Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2023_13081002 del 8 de agosto de 2023
Ciudadano: MARCELA MARIA IBARRA GARCIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 45460365
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “aceptar el traslado de mi poderdante (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023_13231132-2110628

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

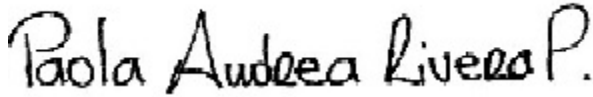
⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023_13231132-2110628

cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Heidy Alejandra Pardo Rojas – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023
LC – 3442

Señor
JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ
Apoderado
Sra. MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA
j.a@actuarasesoreslaborales.com
a.s@actuarasesoreslaborales.com

Respetado Señor:

En atención a su comunicación radicada en esta Sociedad Administradora el 4 de agosto de 2023, mediante la cual solicita invalidar o dejar sin efectos la afiliación de la señora MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA a Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias, nos permitimos informarle lo siguiente:

El 23 de octubre de 2003, la señora MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., **como traslado de la AFP COLFONDOS S.A.**, afiliación que se hizo efectiva el 1 de diciembre de 2003.

Mediante formulario de afiliación 180533, del cual se adjunta copia, se evidencia claramente en el campo denominado "*Firma del Afiliado y Voluntad de Afiliación*" que la señora MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA declaró bajo juramento, lo siguiente:

"De acuerdo con el Decreto 692/94, art. 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado de en forma libre, espontánea y sin presiones. (...)"

*"Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición, **así como conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud para retractarme de la afiliación.** (...)"*

De esta manera, es claro y evidente que la señora MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA firmó el formulario aceptando que recibió la información pertinente y conoce las implicaciones del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como el término que tenía para la posibilidad de retracto.

Elaborado/EAA

De acuerdo con la Ley, la selección de régimen dentro del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que en tal sentido, al seleccionar el Régimen de Ahorro Individual la señora MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA aceptó todas y cada una de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **Más aún en el caso que nos ocupa, cuando el traslado a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., provino de la Administradora COLFONDOS S.A., y no de una entidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.**

Cabe señalar que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. es ajena al trámite de traslado de régimen entre el ISS y la primera AFP a la cual la señora MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA se vinculó.

Adicionalmente, la información y asesoría suministrada por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se realizó de manera directa y personalizada, teniendo en cuenta las normas y condiciones propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del cual hace parte esta Sociedad Administradora y teniendo en cuenta el caso particular de la señora MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA.

Por otra parte, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 4 del artículo 2.6.10.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ha adelantado campañas de Educación Financiera a través de nuestra página web y de ASOFONDOS, gremio que asocia a los Fondos de Pensiones, respecto de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, donde se ha informado claramente los beneficios y riesgos pensionales de la elección de cualquiera de los regímenes según su edad y perfil de riesgo.

Se adjunta la imagen del Sistema de Información de las Administradoras de Fondos de Pensiones (SIAFP) donde se refleja el historial de las vinculaciones efectuadas por la señora MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA a las entidades del Sistema General de Pensiones. Cabe aclarar que esta Sociedad Administradora no cuenta con los soportes de traslado y/o vinculación a las diferentes entidades y los mismos deben ser suministrados por cada entidad.

Hora de la consulta : 4:03:05 PM
Afiliado: CC 45460365 MARCELA MARIA IBARRA GARCIA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 45460365							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-02-28	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1995-03-01	2003-11-30
Traslado de AFP	2003-10-23	2004/04/16	SKANDIA	COLFONDOS		2003-12-01	

Elaborado/EAA

Así las cosas, es claro y evidente que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a nombre de la señora MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA en el Fondo de Pensiones Obligatorias, **por lo tanto esta Sociedad Administradora no es competente para anular y/o dejar sin efectos la mencionada afiliación, más aun cuando no existe mecanismo alguno que le permita a esta entidad realizar dicha acción.**

Finalmente, adjuntamos la historia laboral consolidada en la cual se detallan los aportes pensionales efectuados a nombre de la señora MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA en el Sistema General de Pensiones (SGP).

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,



JUAN/SEBASTIÁN RESTREPO SERNA
Representante Legal
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.



Elaborado/EAA

NO ES NOTIFICACIÓN - SOPORTE ENVÍO DEMANDA Y ANEXOS - MARCELA MARIA IBARRA GARCÍA

1 mensaje

Litigio Actuar D.C. <litigio@actuarasesoreslaborales.com>

21 de septiembre de 2023, 10:27

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cco: Jorge David Ávila López <j.a@actuarasesoreslaborales.com>, Alexander Sanchez

<a.s@actuarasesoreslaborales.com>

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA MARCELA IBARRA GARCÍA

DEMANDADAS: COLPENSIONES Y OTROS

En virtud a las medidas adoptadas a través de la ley 2213 de 2022, nos permitimos enviar al correo habilitado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la correspondiente DEMANDA y ANEXOS de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que será remitido a reparto.

A continuación relaciono los archivos contenidos en el correo

1. Escrito de la demanda
2. Poder para actuar
3. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
4. Copia del Registro Civil de nacimiento del demandante.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la demandante.
6. Historia laboral consolidada del demandante, expedida por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
7. Historia Laboral para reclamación de Bono Pensional
8. Historia laboral de la demandante, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
9. Copia de la proyección pensional emitida por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
10. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
11. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
12. Copia respuesta emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
13. Copia respuesta emitida por la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 y se entiende surtida esta etapa procesal, que soporta el envío de la DEMANDA y anexos para que pueda ser sometida a reparto.

Atentamente,

Actuar
Asesores Laborales

Oscar Daniel Chitiva Guio
Líder de Litigios



Tel: 601 703 49 68 - 601 309 94 31

Cel: 312 698 0213 - 312 448 9559

Dirección: Calle 66 No. 11 - 50; Oficina 203
Bogotá - Colombia.

Tel: 601 879 36 68 - 350 727 5835

Dirección: San Roque Distrito Local; Oficina 409
Km 7 Vía Cajicá - Chía.



DEMANDA MARCELA MARIA IBARRA radicado.pdf

5213K

NO ES NOTIFICACIÓN - SOPORTE ENVÍO DEMANDA Y ANEXOS - MARCELA MARIA IBARRA GARCÍA

1 mensaje

Litigio Actuar D.C. <litigio@actuarasesoreslaborales.com>

21 de septiembre de 2023, 10:27

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Cco: Jorge David Ávila López <j.a@actuarasesoreslaborales.com>, Alexander Sanchez

<a.s@actuarasesoreslaborales.com>

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA MARCELA IBARRA GARCÍA

DEMANDADAS: COLPENSIONES Y OTROS

En virtud a las medidas adoptadas a través de la ley 2213 de 2022, nos permitimos enviar al correo habilitado de la demandada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE**, la correspondiente DEMANDA y ANEXOS de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que será remitido a reparto.

A continuación relaciono los archivos contenidos en el correo

1. Escrito de la demanda
2. Poder para actuar
3. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
4. Copia del Registro Civil de nacimiento del demandante.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la demandante.
6. Historia laboral consolidada del demandante, expedida por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
7. Historia Laboral para reclamación de Bono Pensional
8. Historia laboral de la demandante, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
9. Copia de la proyección pensional emitida por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
10. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
11. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
12. Copia respuesta emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
13. Copia respuesta emitida por la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 y se entiende surtida esta etapa procesal, que soporta el envío de la DEMANDA y anexos para que pueda ser sometida a reparto.

Atentamente,

Actuar
Asesores Laborales

Oscar Daniel Chitiva Guio
Líder de Litigios



Tel: 601 703 49 68 - 601 309 94 31

Cel: 312 698 0213 - 312 448 9559

Dirección: Calle 66 No. 11 - 50; Oficina 203
Bogotá - Colombia.

Tel: 601 879 36 68 - 350 727 5835

Dirección: San Roque Distrito Local; Oficina 409
Km 7 Vía Cajicá - Chía.



DEMANDA MARCELA MARIA IBARRA radicado.pdf

5213K

NO ES NOTIFICACIÓN - SOPORTE ENVÍO DEMANDA Y ANEXOS - MARCELA MARIA IBARRA GARCÍA

1 mensaje

Litigio Actuar D.C. <litigio@actuarasesoreslaborales.com>

21 de septiembre de 2023, 10:27

Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Cco: Jorge David Ávila López <j.a@actuarasesoreslaborales.com>, Alexander Sanchez

<a.s@actuarasesoreslaborales.com>

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA MARCELA IBARRA GARCÍA

DEMANDADAS: AFP COLFONDOS S.A. Y OTROS

En virtud a las medidas adoptadas a través de la ley 2213 de 2022, nos permitimos enviar al correo habilitado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la correspondiente DEMANDA y ANEXOS de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que será remitido a reparto.

A continuación relaciono los archivos contenidos en el correo

1. Escrito de la demanda
2. Poder para actuar
3. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
4. Copia del Registro Civil de nacimiento del demandante.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la demandante.
6. Historia laboral consolidada del demandante, expedida por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
7. Historia Laboral para reclamación de Bono Pensional
8. Historia laboral de la demandante, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
9. Copia de la proyección pensional emitida por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
10. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
11. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
12. Copia respuesta emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
13. Copia respuesta emitida por la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 y se entiende surtida esta etapa procesal, que soporta el envío de la DEMANDA y anexos para que pueda ser sometida a reparto.

Atentamente,

Actuar
Asesores Laborales

Oscar Daniel Chitiva Guio
Líder de Litigios



Tel: 601 703 49 68 - 601 309 94 31
Cel: 312 698 0213 - 312 448 9559
Dirección: Calle 66 No. 11 - 50; Oficina 203
Bogotá - Colombia.

Tel: 601 879 36 68 - 350 727 5835
Dirección: San Roque Distrito Local; Oficina 409
Km 7 Vía Cajicá - Chía.



DEMANDA MARCELA MARIA IBARRA radicado.pdf

5213K

NO ES NOTIFICACIÓN - SOPORTE ENVÍO DEMANDA Y ANEXOS - MARCELA MARIA IBARRA GARCÍA

1 mensaje

Litigio Actuar D.C. <litigio@actuarasesoreslaborales.com>

21 de septiembre de 2023, 10:26

Para: cliente@skandia.com.co

Cco: Jorge David Ávila López <j.a@actuarasesoreslaborales.com>, Alexander Sanchez

<a.s@actuarasesoreslaborales.com>

Señores

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA MARCELA IBARRA GARCÍA

DEMANDADAS: AFP SKANDIA S.A. Y OTROS

En virtud a las medidas adoptadas a través de la ley 2213 de 2022, nos permitimos enviar al correo habilitado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la correspondiente DEMANDA y ANEXOS de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que será remitido a reparto.

A continuación relaciono los archivos contenidos en el correo

1. Escrito de la demanda
2. Poder para actuar
3. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
4. Copia del Registro Civil de nacimiento del demandante.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la demandante.
6. Historia laboral consolidada del demandante, expedida por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
7. Historia Laboral para reclamación de Bono Pensional
8. Historia laboral de la demandante, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
9. Copia de la proyección pensional emitida por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
10. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
11. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
12. Copia respuesta emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
13. Copia respuesta emitida por la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Atentamente,

Actuar
Asesores Laborales

Oscar Daniel Chitiva Guio
Líder de Litigios



Tel: 601 703 49 68 - 601 309 94 31

Cel: 312 698 0213 - 312 448 9559

Dirección: Calle 66 No. 11 - 50; Oficina 203
Bogotá - Colombia.

Tel: 601 879 36 68 - 350 727 5835

Dirección: San Roque Distrito Local; Oficina 409
Km 7 Vía Cajicá - Chía.

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.



DEMANDA MARCELA MARIA IBARRA radicado.pdf

5213K